AÑO DE 1842. NÚMERO 79.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 5 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 652. GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 22 del que finó lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual, trasladando á este de la Gobernacion el informe de la Direccion general de Rentas unidas, evacuado con motivo de la queja elevada por el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores contra la declaracion de libre venta de dicho artículo hecha por la Diputacion provincial de Zaragoza, en oposicion al real decreto de 14 de diciembre de 1826; se previene de orden de S. A. el Regente del reino se haga saber, asi á la enunciada Diputacion provincial de Zaragoza, como á todas las demas del reino, "que ínterin subsista la legislacion de la renta de aguardiente y licores, deben no solo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen los obstáculos que den causa de justa reclamacion al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del Tesoro público." De la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los espresados fines.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 30 de junio de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 653. IDEM.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion me comunica con fecha 25 del pasado la circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Subsecretaría.=Circular número 70.=Los Gefes políticos deben ser en las provincias la espresion del pensamiento del Gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben, para que de este modo la accion de la administracion sea uniforme en toda la Monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder ejecutivo inmediata y su responsabilidad efectiva. Por estas consideraciones S. A. el Regente del reino no dudando que el Gobierno encontrará la franca, leal y sincera adhesion que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este Ministerio cual es la marcha que el Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.=La Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del Ministerio; el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir le constituye en el deber de oponerse con firmeza y decision á los que con cualquier pretesto intenten destruirla: el Gobierno exije que sus ajentes llenen la mision en este punto con prudencia, tino, valor y entereza: el que no se crea con las dotes necesarias para llenar las condiciones que se le imponen, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el Gobierno de colocar su confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.=El orden público y la proteccion justa que una administracion liberal y benéfica dispensan á las personas y á los bienes, deben excitar toda la vigilancia de V. S., desterrando los restos que aun queden de las prácticas viciosas de una política opresora: el Gobierno se propone organizar esta parte de la administracion de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles enfrene al crímen, al mismo tiempo que sea la salvaguardia de la inocencia. Atemperándose V. S. á estos principios secundará las intenciones del Gobierno.=Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ansia, escitarán el celo de V. S., que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interés particular ó la indolencia. S. A. mira con particular aprecio los esfuerzos que en algunas provincias hacen las autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.=La Milicia nacional, que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atencion de V. S., que procurará su fomento con todo el interés que exije su utilidad y el patriotismo de los que la componen.=Siguiendo los Gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las autorida-

des populares, verán respetada la independencia de la patria, hermanado el orden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, y llevadas á cabo las reformas que el pais reclama. = De este modo ayudará V. S. al Gobierno á cumplir una mision difícil y patriótica.

Al contenido de esta orden de S. A. el Regente del reino acabo de contestar en la forma siguiente.

Gobierno superior político de la provincia de Orense. = Excmo. Sr.: En este correo he recibido la circular de V. E. de 25 del pasado número 70, en la cual de orden de S. A. se digna manifestarme cual es la marcha que el actual Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios. = Defender á toda costa la Constitucion de 1837 hasta verla definitivamente afianzada con todas sus legítimas consecuencias, y sostener con decoro la independencia nacional, juré en 1.º de setiembre de 1840 como mi dogma político y el tema que me propuse adoptar; de consiguiente puede S. A. contar con mi decision incontrastable, y vivir en el concepto de que no hay miramiento ni peligro capaz de retraerme de este empeño sagrado. Como empleado y particular he sostenido aquellos proclamados objetos con toda la firmeza que en el hombre cabe; y ahora como autoridad superior de una provincia, no solo seré fiel á mis principios, sino que sabré sacrificar mi existencia por que en el distrito de mi mando tengan su mas exacta observancia, y jamás mancharé mi nombre con el perjurio y la infamante apostasía. Mi anhelo desde que me hice cargo de este mando político, ha sido promover las mejoras materiales que he creido mas convenientes, y en el Ministerio que V. E. tan dignamente ahora ocupa, y en la Direccion general de caminos hay pruebas de esta verdad, ademas de las que tienen en sus respectivos distritos estos mismos pueblos, á cuyo testimonio apelo. = Siento vivamente que por las circunstancias en que se encuentra la Nacion no pueda atenderse al armamento de la benemérita Milicia nacional de esta provincia, que en este particular es indudablemente la que está mas desatendida á pesar de mis repetidas reclamaciones; pero yo creo con razon que esta situacion no debe ser duradera y que una institucion, que tanto apoyo puede prestar á fin de sostener esta misma marcha que el Gobierno se propone en los negocios públicos, va á fomentarse con todo el interés que exijen su utilidad y su patriotismo. = Concluyo pues manifestando á V. E., para que se digne elevarlo al superior conocimiento de S. A., que cuento con el eficaz apoyo de la Diputacion provincial, de las demas Corporaciones populares de esta provincia y de todos sus habitantes en general, los cuales de acuerdo sus deberes con sus convicciones, saben respetar los objetos que hoy dia son la general idolatría, al paso que todo lo esperan del noble patriotismo de los hombres que han sido llamados á regir los comunes destinos de la Nacion.

Y he creido deber dar la debida publicidad á ambos interesantes documentos, no solo para que se conozca cual es la idea del Gobierno al hacerse cargo de las riendas del Estado los individuos que le componen, sino tambien cuales son en esta parte los sentimientos de la autoridad superior política de la provincia, de sus autoridades locales y corporaciones populares, y de todos sus habitantes en general. Orense 2 de julio de 1842. — José Antonio de Gattell.

Número 654. INTENDENCIA.

Direccion general de rentas unidas. — Primera seccion. — El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 27 de febrero último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. — S. A. el Regente del reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en 8 de este mes, se ha servido declarar que los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los hospitales militares, son admisibles en pago de contribuciones, con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841; y que en esta resolucion está comprendida la solicitud de D. Gaspar Serrano Redon, como interesado en el suministro hecho al hospital militar de Segorbe. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su puntual cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842. — Leoncio Macragh. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 29 de junio de 1842. — Pedro Llanas.

Número 655. IDEM.

Direccion general de Rentas unidas. — Primera seccion. — El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. — Enterado el Regente del reino del espediente instruido en este Ministerio sobre la admision á los pueblos en pago de contribuciones del importe de las raciones y prest que suministren á los refugiados en Francia que regresan á la Península, y conforme con lo informado por la suprimida Direccion general de Rentas provinciales acerca del asunto en 16 de julio último, ha tenido á bien mandar se lleve á efecto la referida admision con cargo al presupuesto de la Guerra, liquidado que sea este suministro, y espedidas por la administracion militar las equivalentes cartas de pago. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los espresados fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842. — Leoncio Macragh. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 29 de junio de 1842. = Pedro Llanas.

Número 656. IDEM.

Ministerio de Hacienda. — S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha 21 del actual el decreto siguiente. = Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del Ministerio de Hacienda de vuestro cargo, he tenido á bien como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su real nombre concederos la gracia y facultad de usar de la media firma *Calatrava* en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que espidais, á escepcion de aquellos en que segun práctica observada hasta ahora hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondreis tambien la vuestra. = Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1842. — Ramon María Calatrava. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 29 de junio de 1842. — Pedro Llanas.

TRIMESTRE DE FIN DE JUNIO DE 1842.

Relacion de los deudores por compras de rentas y fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

	Débitos por quintas partes. Rs. vn.	*Número de los plazos por octavas partes.* Plazos	Rs vn	TOTAL.
Don Juan Casanova, vecino de Trives, por tres foros del priorato de este nombre........	»	1	1,466...22	1,466...22
Don Miguel Millan, por un foro del priorato de San Cristobal de Regodeigon..........	»	1	6,560	6,560
Don Francisco Rodriguez, por un foro del priorato de Veiro de San Martin de Santiago..........	»	2	31,820	31,820
Don Valentin Fernandez, vecino del Carballino, por cuatro del priorato de Partovia..........	»	2	14,605	14,605
Don Felipe Fernandez, vecino de Sobrado de Trives, por uno del mismo priorato..........	»	1	495	495
Manuel Alonso, por uno de id. id..........	»	1	341	341
Don Rafael Teijeiro, por uno de la granja de Cuñas de San Clodio..........	800			800
Don Felipe Perez, vecino de Ribadavia, por dos foros, uno del priorato de Otero y otro de Santo Domingo de Ribadavia..........	»	1	400	400
Don Pedro María Villar y Agar, por dos, uno de Santa Cruz y otro de Bóveda..........	»	1	10,914	10,914
Don Antonio Villar, por dos del priorato de Montes del monasterio de Celanova..........	»	2	15,735... 7	15,735... 7
Don Norberto Pardo, por tres, dos del priorato de Razamonde y uno de Gomariz..........	»	1	2,075	2,075
Andres Gonzalez, vecino de San Esteban de Ribas del Sil, por uno del mismo monasterio..........	»	1	163	163
Don Antonio Rodriguez Vaamonde, por dos foros del priorato de la Arnoya..........	4,806	»	»	4,806
Don José María Cibeira, por uno de San Clodio..........	778			778
Don Carlos Moure, por el Duque de Berwich, por uno de la granja de Mesiego..........	2,884	»		2,884
FINCAS.				
Carlos Fernandez, vecino de Cenlle, por dos fincas del monasterio de Melon..........	»	1	320	320
Manuel Casasbellas, por una finca del monasterio de Melon..........	»	1	144	144
Don José María Fernandez, vecino de Leiro, por una granja nombrada de la Grova del mismo priorato..........	»	1	8,700	8,700
El Marques de Villagarcía, por treinta y tres fincas del priorato de San Turjo y Arnado..........	»	1	42,542	42,542
Don José Agustin Magdalena, por una granja de viñedo perteneciente al priorato de San Payo de Ventosela.	7,400	1	»	7,400
	16,668	»	136,280...29	152,948...29

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los comprendidos en dicha relacion se presenten en las oficinas de Amortizacion en el término de quince dias á satisfacer las cantidades que respectivamente adeudan por los plazos marcados; en el concepto de que si no lo verificasen, incurrirán en las penas señaladas por Instruccion, que llevaré á debido efecto sin consideracion de ninguna especie. Orense 1.º de julio de 1842. = Pedro Llanas.

Número 658. IDEM.

Los estancos de Poulo y Bangueses, dependientes de la administracion de Celanova, se hallan vacantes por renuncia de sus propietarios. Los sugetos que se consideren acreedores á desempeñalos por sus méritos, servicios y circunstancias y cuenten con medios para afianzar sus destinos, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia dentro de quince dias. Orense 25 de junio de 1842.—*Pedro Llanas.*

Número 659. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 23 de junio se publica por cuarenta dias que finalizan en 10 de agosto próximo para conocimiento y concurrencia de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Mayordomía de Villanueva de los Infantes de los Estados secuestrados de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una del mismo dia, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado Juan Ares Martinez.

Treinta y un ferrados de centeno, de que es cabezalero D. Manuel Puga, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importan 180 rs. y 3 mrs, y su capital al 66 dos tercios al millar 12,005 rs. y 30 mrs.

Idem Diego de Caldas.

Ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero Antonio Mendez, á id. id. 36 rs. y 32 mrs.—Cuatro rs. de derechuras.—Suman estas partidas 40 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 2,729 rs. y 14 mrs.

Idem Chao do Outeiro.

Diez ferrados y 4 cuartos de centeno, de que es cabezalero José Fernandez, á id. id. 49 rs. y 8 mrs.— Dos rs. de derechuras.— Suman estas partidas 51 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 3,415 rs. y 23 mrs.

Idem de Corga.

Dos ferrados y 4 cuartos de centeno, de que es cabezalero Ramon Arias, á id. id. 12 rs. y 10 mrs. — Dos rs. de derechuras.—Suman estas partidas 14 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 952 rs. y 32 mrs.

Idem de Trigueira.

Cinco ferrados y 2 cuartos de centeno, de que es cabezalero D. Juan Piñones, á id. id. 24 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 1,641 rs. y 6 mrs.

Idem de Pavo Baltar.

Ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito Mendez, á id id. 36 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 2,462 rs. y 25 mrs.

Idem de Rioubós.

Cuarenta y ocho ferrados y 2 cuartos de centeno, de que es cabezalero Manuel Diaz, á id. id. 223 rs. y 6 mrs.— Un real de derechuras. — Suman estas partidas 224 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 14,945 rs. y 3 mrs.

Idem de Pinar de Bispos.

Trece ferrados y 2 cuartos de centeno, de que es cabezalero Francisco Cortés, á id. id. 61 rs. y 19 mrs., y su capital á id. 4,103 rs. y 31 mrs.

Idem de Pallares.

Seis ferrados y 2 cuartos de centeno, de que es cabezalero Manuel Sido, á id. id. 30 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 2,050 rs. y 33 mrs.

Idem de Juan Garcia.

Veinte y siete ferrados y 2 cuartos de centeno, de que es cabezalero Juan Manuel Mendez, á id. id. 126 rs. y 7 mrs. —Veinte y dos mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 126 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 8,456 rs. y 29 mrs.

Idem de Seara.

Ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Caldelas, á id. id. 36 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 2,462 rs. y 25 mrs.

Idem de Luis da Cal.

Diez y seis ferrados y 2 ½ cuartos de centeno, de que es cabezalera la viuda de Puga, á id. id. 75 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 5,052 rs. y 32 mrs.

Idem de Blas Ojea.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero José Cougil, á id. id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,078 rs. y 14 mrs.

Idem de Rigueiral.

Ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero José Gonzalez, á id. id. 36 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 2,462 rs. y 25 mrs.

Idem nombrado de Verea, San Gines y Real.

Treinta y siete ferrados y 5 cuartos de centeno, de que es cabezalero José Gonzalez, á id. id. 174 rs. y 23 mrs.— Veinte y tres mrs. de derechuras.— Suman estas partidas 175 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 11,690 rs. y 6 mrs.

Idem de Parosa.

Ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero José Gonzalez, á id. id. 35 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 2,462 rs. y 25 mrs.

Idem de Vasco Fontela.

Diez y ocho ferrados, 3 cuartos y un capelo de centeno, de que es cabezalero José Feijó, á id. id. 85 rs. y 20 mrs.— Diez y siete mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 86 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 5,739 rs. y 7 mrs.

Idem de Diego Ojea.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Rodriguez, á id. id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,078 rs. y 14 mrs.

Idem de Alvaro Mondrás.

Diez y ocho ferrados y 8 cuartos de centeno, de que es cabezalero Benito Viso, á id. id. 85 rs. y 14 mrs., y su capital á id. 5,694 rs. y 4 mrs.

Idem de Codesedo.

Diez y siete ferrados de centeno, de que es cabezalero Blas Penin, á id. id. 78 rs. y 17 mrs.—Doce rs. en dinero. —Suman estas partidas 90 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 6,033 rs. y 11 mrs.

Idem de Juan Alvarez.

Catorce ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Gonzalez, á id. id. 64 rs. y 22 mrs.— Diez mrs en dinero.— Suman estas partidas 64 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 4,329 rs. y 14 mrs.

Orense 30 de junio de 1842.—*Juan Manuel Mosquera.*

Ayuntamiento constitucional del Carballino.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por separacion del que la obtenia, y su dotacion consiste en doscientos ducados anuales. Anúnciase al público para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes á esta Corporacion por conducto del presidente en el término de veinte dias contados desde el de hoy. Carballino julio 1.º de 1842.=*Benito Rodriguez.*=*Vicente Romero*, secretario interino.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.